

El enfoque de derechos en el “Memorándum de Montevideo”

*Farith Simon Campaña**

La Web 2.0, en particular las redes sociales,¹ es una inestimable oportunidad para que niños, niñas y adolescentes accedan a información, expresen e intercambien opiniones, den a conocer sus creencias, socialicen, se asocien con otros con intereses similares, etc. Al mismo tiempo son espacios en los que podrían enfrentar situaciones que ponen en riesgo su integridad física, psicológica, social, sexual.

Algunos de los riesgos asociados al Internet que se han identificado son:² uso abusivo y adicción, vulneración de derechos de propiedad industrial o intelectual, acceso a contenidos inapropiados, interacción y acoso por otras personas y *ciberbullying*, *grooming* y acoso sexual, amenazas a la privacidad, riesgo económico y fraude,

* El autor es Doctor en Jurisprudencia y profesor de tiempo completo del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad de San Francisco de Quito.

¹ Las redes sociales son “Plataformas de comunicación en *línea* que facilitan al individuo crear o unirse a grupos conformados por más usuarios. A través de ellas, el individuo intercambia información con [personas] de ideología, gustos, necesidades y problemáticas afines. [Son una forma de romper] el aislamiento de la mayoría. Dan popularidad al anónimo...integración al discriminado...” (Véase Lina Ornelas Núñez, “La Protección de menores en internet”, febrero del 2010).

² Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres, *Observatorio de la Seguridad de la Información*, marzo, 2009, p. 13.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

riesgos técnicos y *malware*, etc.

Muchas de estas amenazas pueden ser provocadas por los mismos niños, niñas y adolescentes que -como usuarios- pueden vulnerar derechos de otros, afectar la integridad personal, violentar la intimidad, transgredir derechos de propiedad, etc.

No podemos olvidar que niños, niñas y adolescentes nacieron en la “Sociedad de la Información”, son *nativos digitales*. Un estudio del Observatorio para la Seguridad de la Información, de marzo del 2009, da cuenta de una sustancial diferencia entre el uso adulto y el de los niños, niñas y adolescentes, mientras los primeros usan el Internet con una finalidad, es decir -de acuerdo al estudio citado estudio- es “para algo”. Los niños, niñas y adolescentes reportan un uso más natural, es decir, están en Internet, lo utilizan para estudiar para charlar o para escuchar música: “Internet constituye una herramienta básica de relación social e identidad”.

El estudio citado demuestra que los adultos sobreestimamos la incidencia de algunos riesgos (ciberbullying, acoso sexual violación a la privacidad) y minimizamos los más frecuentes (riesgos técnicos), existiendo un elemento común entre adultos y niños, niñas y adolescentes: no saben cómo enfrentar las amenazas cuando se producen.

Un enfoque positivo del tema deja en claro que el acceso a las redes sociales en Internet son una increíble oportunidad para el ejercicio de los derechos y pueden contribuir al desarrollo integral de las personas menores de edad en las dimensiones que propone la CDN: físico, social, material, espiritual, moral, pero sin perder de vista las amenazas existentes para sí mismo o terceros.³

Esta nueva realidad ha hecho que se den varias iniciativas para encararla, desde aquellas de carácter global, como la de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas (en proceso de redacción); las de carácter regional como la Opinión 5/2009 del Grupo Europeo de Trabajo sobre el artículo 29, y las locales como las de Canadá o Brasil.

En éste contexto surge el Memorándum sobre la protección

³ Artículo 27.1 “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

FARITH SIMON CAMPAÑA

de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes, el *Memorándum de Montevideo*, que es el resultado del trabajo de un grupo de personas, algunas de ellas representantes de instituciones públicas y privadas como el Instituto de Investigaciones para la Justicia (II-Justicia), el Instituto Federal de Acceso a la Información de México (IFAI), la Agencia de Protección de Datos de Uruguay, la Agencia de Protección de Datos de Cataluña, la Agencia (Comisariado) de Protección de Datos de Canadá, la Secretaría Especial de Derechos Humanos de Brasil, UNICEF, el Instituto Interamericano de Derechos del Niño, así como jueces de infancia y académicos en tecnologías de la información, derechos humanos y derechos de la infancia y adolescencia, con el apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá.⁴

En el *Memorándum* asumen un enfoque de derechos⁵ al tratar los temas relacionados al Internet, particularmente la Web 2.0, teniendo como supuestos: (1) la tensión existente entre ejercicio de los derechos (autonomía progresiva) de las niñas, niños y adolescentes y el rol que deben asumir los adultos en la guía para el ejercicio de los derechos (protección especial);⁶ (2) sin negar los riesgos asociados a la Web 2.0 es claro que las personas que se encuentran fuera de estos espacios están expuestas a una nueva forma de analfabetismo y exclusión en la era digital, situación que acompaña, y acompa-

⁴ Las recomendaciones fueron adoptadas en el marco del *Seminario Derechos, Adolescentes y Redes Sociales en Internet* (con la participación de: Belén Albornoz, Florencia Barindelli, Chantal Bernier, Miguel Cillero, José Clastornik, Rosario Duaso, Carlos Gregorio, Esther Mitjans, Federico Monteverde, Erick Iriarte, Thiago Tavares Nunes de Oliveira, Lina Ornelas, Leila Regina Paiva de Souza, Ricardo Pérez Manrique, Nelson Remolina, Farith Simon y Marías José Aveiga) realizado en Montevideo los días 27 y 28 de julio del 2009.

⁵ El enfoque de derechos en el “...es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos [...]. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo*, Naciones Unidas, Ginebra, 2006, p. 15.

⁶ Artículo 5 CDN, “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

ñará, a millones de niños y jóvenes que no tienen posibilidad de acceder a Internet y por esta vía a la información, diversión que puede proveer, así como estar al margen de un espacio para difundir sus ideas y opiniones, así como para exponerse a otras ideas y opiniones, esto implica reconocer las potencialidades de éste espacio brinda para el ejercicio del derecho a la asociación, la ejercicio de la libertad de expresión, etc.; y, (3) el reconocer el principio del ejercicio progresivo (autonomía progresiva) conlleva que cualquier clase de respuesta asuma las diferencias de edad y madurez en el universo infancia, por tanto la necesidad de respuestas diferenciadas, en las que existan márgenes claros en los que se puede identificar lo prohibido y lo permitido.

El *Memorandum* de manera categórica declara que su “referente normativo fundamental” es la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), a partir del hecho de que todos los países de la región la han ratificado y por tanto refleja un ‘consenso’ en la materia.⁷

A partir de este reconocimiento se puede identificar que el documento se sostiene en cinco principios, por tanto todas su recomendaciones se derivan de ellos, a saber:

1. Un enfoque de derechos que se refleja en lo siguiente:

- a. Reconocer que niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos;⁸
- b. La incorporación del principio del ejercicio progresivo de

⁷ En el lenguaje de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto del 2002, sobre la “Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Niños” de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* la CDN refleja una *opinio iuris communis* en los siguientes términos: “La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por casi todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos. El gran número de ratificaciones pone de manifiesto un amplio consenso internacional (*opinio iuris communis*) favorable a los principios e instituciones acogidos por dicho instrumento, que refleja el desarrollo actual de esta materia. Valga destacar, que los diversos Estados del continente han adoptado disposiciones en su legislación, tanto constitucional como ordinaria , sobre la materia que nos ocupa; disposiciones a las cuales el Comité de Derechos del Niño se ha referido en reiteradas oportunidades”.

⁸ Artículo 2.1. de la CDN, “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el

FARITH SIMON CAMPAÑA

los derechos (la autonomía progresiva);⁹

c. La obligación de tomar en cuenta las opiniones de niños, niñas y adolescentes en función de su edad y madurez;¹⁰

d. El derecho a una protección especial en aquellas situaciones que resulten perjudiciales para sus derechos (en particular su desarrollo integral);¹¹ y,

e. El reconocimiento del principio del interés superior, no como una cláusula que permite la discrecionalidad adulta para la restricción de los derechos, sino como una formula precisa que obliga a promover su respeto y garantía en un marco de estricta ponderación de los beneficios que las medidas que se tomen, especialmente aquellas de carácter restrictivo, tengan en los derechos.¹²

2. La responsabilidad compartida del Estado, la sociedad civil y la familia:¹³

a. Asegurando un protagonismo de la familia en la guía del ejercicio de sus derechos.

idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

⁹ Artículo 5 CDN.

¹⁰ Artículo 12 CDN, “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

¹¹ Cuarto párrafo del preámbulo de la CDN señala, “Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”; Artículo 3.2., “2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

¹² Artículo 3.1., “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

¹³ Artículo 5 CDN.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

- b. El rol específico del Estado.
 - c. Un reconocimiento del papel de la sociedad civil y los organismos multilaterales.
 - d. La responsabilidad de la “industria”, como se ha llamado a los proveedores de los servicios, en generar soluciones a los problemas aquí planteados.
3. Un enfoque fundamentalmente preventivo y educativo, dejando en claro la necesidad de erradicar ciertas prácticas intolerables como la pornografía infantil en Internet.
 4. Un definitivo “sí” a la tecnología y los beneficios aparejados a ella, lo que se refleja en la necesidad de:
 - a. Extender los aspectos positivos de la Sociedad de la Información y Conocimiento (el Internet, las redes sociales);
 - b. Aceptar que es necesario enfrentar las prácticas perjudiciales, los riesgos y los impactos perjudiciales para el desarrollo y derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 5. Un reconocimiento de las *particularidades de género y de las provenientes de la rica diversidad cultural* en América Latina.

En el *Memorándum* se usa el principio del interés superior del niño de manera relevante, de hecho existen siete referencias al mismo a lo largo del documento.

La primera mención, y en mi opinión la más relevante, se hace en las llamadas “Consideraciones generales” en la que se deja en claro que debe priorizarse el interés de los menores de edad por sobre los de otros involucrados, ese interés se considera reflejado en la necesidad de que “...se guarde un equilibrio entre las necesidades de protección contra la vulneración de sus derechos y el uso responsable de esas herramientas que representan formas de ejercicio de sus derechos...”

Las otras seis referencias al principio aparecen a propósito de: a) las medidas de protección de los datos personales y de la vida privada de los menores de edad; b) al enfatizar la importancia de la educación para enfrentar los aspectos riesgosos de la Sociedad de la Información y Conocimiento; c) al recomendar que se instauran en los centros educativos mecanismos para resolver los conflictos

FARITH SIMON CAMPAÑA

generados por el uso del Internet y las redes sociales; d) como “consideración primordial” para la “creación, reforma o armonización” normativa; e) al considerar que la responsabilidad civil extracontractual objetiva –para responder por los daños que se provocan en el Internet y las redes sociales digitales- se fundamenta en el interés superior, por ser una respuesta –se dice- “inmediata, eficiente y capaz de desincentivar los diseños peligrosos”; y, f) como “principio rector” para la formulación y desarrollo de las políticas públicas tendientes a regular las redes sociales digitales.

Todo lo anterior permite reafirmar que éste principio es considerado en su dimensión garantista, por tanto su aplicación se dirige siempre a favorecer los derechos, reflejándose esto en las recomendaciones que se formula en el documento y se agrupan en cinco ámbitos:

1. Recomendaciones en materia de prevención y educación de niñas, niños y adolescentes.
2. Recomendaciones para los Estados sobre el marco legal.
3. Recomendaciones para la aplicación de las leyes por parte del Estado.
4. Recomendaciones en materia de políticas públicas.
5. Recomendaciones para la industria.

A continuación un resumen general del contenido del *Memo-rándum* agrupado en los cinco aspectos antes indicados.

1. Recomendaciones en el ámbito de la prevención

A los niños niñas y adolescentes se les debe formar, en un lenguaje fácil, que permita la comprensión del espíritu de la protección de la vida privada de ellos y los demás, en: el uso responsable y seguro del Internet y las redes sociales digitales; en que el Internet es un espacio con normas y que las acciones allí tienen consecuencias, en particular debe hacerseles conocer que: la distribución de pornografía, el acoso, la discriminación, la promoción del odio racial, la difamación, la violencia son ilegales y penados por la ley; en el respeto a la vida privada, buen nombre e intimidad de terceras perso-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

nas; en las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del uso abusivo del Internet; debe formarse a niños, niñas y adolescentes en el uso responsable y seguro del Internet, en particular sobre las políticas de privacidad, seguridad y de alertas de las distintas redes y en la “incertidumbre” que rodea a la veracidad de la información en Internet y a buscar y discriminar las fuentes; y, debe recordarse que el uso de seudónimos es aceptado, siempre que estos no sirvan para el engañar o confundir sobre la identidad real, pero ello debe informarse sobre los riesgos de ser engañados sobre la identidad de la otra persona y los robos o la suplantación de identidad.

El proceso de promoción y educación sobre la Sociedad de Información y el Conocimiento, el uso seguro y responsable del Internet y las redes sociales debe ser permanente, para ello debe: incluirse en los planes educativos de todos los niveles; debe considerarse la participación de todos los involucrados en el diseño de los materiales, siempre tomando en cuenta las particularidades culturales y locales; la producción de materiales didácticos, especialmente audiovisuales, herramientas interactivas, etc.

Los docentes deben ser formados en estos temas. Las autoridades educativas —con el apoyo de las autoridades de protección de datos, académicos, organizaciones de la sociedad civil— deben asistirlos; debe establecerse —en los centros educativos— mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes resuelvan los conflictos derivados del uso del Internet y las redes sociales (siempre con un espíritu didáctico y respetando todas las garantías).

Si se instauran medidas de control de las comunicaciones debería asegurarse que estas tengan como finalidad la protección y garantía de los derechos, ser adecuadas al fin perseguido y debe tomárselas siempre que no existan otras medidas menos restrictivas de los derechos.

2. Recomendaciones para el marco legal

Existe un lento avance del marco legal en relación al desarrollo nuevas aplicaciones y el avance de la tecnología, pero los vacíos y tensiones derivados de estos vacíos deberían ser enfrentados usando los principios constitucionales compatibles con estos temas.

FARITH SIMON CAMPAÑA

Los cambios normativos que se impulsen deberían considerar lo siguiente: un principio que podríamos llamar ‘espejo’, es decir todo acción u omisión considerada ilegal en el mundo ‘real’ debe tener el mismo tratamiento en el mundo ‘virtual’; debe asegurarse que los adolescentes puedan tener acceso a la información que existe sobre sí mismos, esto ya sea directamente o por medio de sus representantes.

En las regulaciones sobre los centros de acceso al Internet debería establecerse que estos utilicen mensajes de advertencia, filtros de contenido, etc.

Debe existir una normativa que asegure la protección de los datos personales y la aplicación efectiva de los mecanismos, dando prioridad a los niños, niñas y adolescentes.

3. Recomendaciones para la aplicación de la ley por parte de los Estados

Se reconoce el rol relevante que pueden cumplir los sistemas judiciales para asegurar el buen uso de Internet y la redes sociales. Experiencias recientes demuestran que pueden cumplir un doble rol: restaurar los derechos vulnerados; y, enviar un mensaje claro a ciudadanos y empresas sobre la voluntad aplicar las normas y los principios.

Para esto se debe garantizar: la existencia de procedimientos sencillos, ágiles y de fácil acceso, en donde estas causas se tramiten con prioridad; fomentar la especialidad en el juzgamiento de la protección de datos, promoviendo el desarrollo de la capacidad de los actores jurídicos; crear canales de comunicación para que niñas, niños y adolescentes puedan presentar denuncias; y, difundir ampliamente los fallos y crear bases de datos -anonimizadas- que los recopilen.

En el *Memorandum* se incentiva el uso de la responsabilidad civil extracontractual objetiva en esta materia, por considerar que es una respuesta inmediata, eficiente y capaz de desincentivar los diseños peligrosos y por ser el que mejor respeta el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

4. Recomendaciones en materia de políticas públicas

En este ámbito en el documento se recomienda el establecimiento de: mecanismos de respuesta para las víctimas de abusos y sistemas de información para que niñas, niños y adolescentes tengan preocupaciones por su seguridad y derechos reciban asesoría y apoyo rápido; se deben elaborar protocolos para canalizar las denuncias sobre contenidos ilegales; crear mecanismos –nacionales e internacionales- para compartir y procesar información reportada sobre los eventos denunciados para establecer formas de protección temprana en base a los riesgos detectados; promover la sensibilización y divulgación de información pública sobre estos temas; promover la más participación en las acciones de difusión y sensibilización; impulsar el desarrollo de un conocimiento especializado en la materia y de investigación para formular políticas adecuadas.

5. Recomendaciones para la industria

En el *Memorándum* se reconoce la importancia central que tiene industria –proveedores de acceso, desarrolladores de aplicaciones y de redes sociales- en las medidas a tomarse en la prevención, en la cooperación con las autoridades y en las medidas de protección.

En el campo del manejo y protección de datos debe considerarse lo siguiente: la protección de la vida privada debe ser la característica por defecto de todos los sistemas, las reglas sobre este tema deben ser explícitas sencillas y claras, en un lenguaje adecuado; los cambios de los perfiles de privacidad deben ser sencillos y gratuitos; los “parámetros de privacidad” deben estar disponibles siempre y advertirse sobre los que se han preseleccionado, asegurando que la opción sea la privacidad; no deben recopilarse los datos personales de niños y niñas; no debe permitirse la recopilación, tratamiento, difusión, publicación o transmisión a terceros de datos personales, sin autorización expresa del titular.

En cuanto a la recopilación de datos personales se considera necesario: explicitarse los propósitos y finalidades para solicitar y recopilar cierta información personal, por ejemplo la edad para verificar que está por sobre la edad mínima permitida; precisar la manera en que se va a usar los datos de carácter personal; e, introducir sistemas de verificación de la edad.

FARITH SIMON CAMPAÑA

Los sistemas deben tener formas de acceso a la información, rectificación y eliminación de datos personales, para usuarios y no usuarios, en particular deben contar con: políticas accesibles sobre conservación de datos personales entre los que debe constar la eliminación, luego de un tiempo, de los mismos luego de que alguien desactive la cuenta; nunca se debe recopilar o mantener datos de no usuarios; las opciones para desactivar o suprimir cuentas deben ser visibles; debe informarse a los usuarios sobre las obligaciones de protección de la privacidad de terceros; debe impedirse la indexación de los datos personales de usuarios de redes sociales y prohibirse la indexación de información de niños y niñas.

De igual forma debe limitarse el acceso a los datos personales de parte de terceros proveedores de aplicaciones y evitar cualquier solicitud de datos no necesarios para el funcionamiento de las aplicaciones: los terceros solamente deberían acceder a los datos personales con autorización expresa del titular; las reglas de manejo de datos personales deben ser aplicados con independencia de lugar donde funciones los proveedores de redes sociales. Estas empresas deben fijar domicilio o representante legal en los países en los que tienen presencia significativa o por solicitud estatal.

Es necesario que todos los servicios establezcan filtros de seguridad y medidas de índole técnica y operativa para garantizar la seguridad de la información, en particular la disponibilidad y confidencialidad.

Para la erradicación de la pornografía infantil la industria debe comprometerse como mínimo a: notificar a las autoridades cualquier ocurrencia de pornografía infantil; preservar los datos necesarios y los contenidos de los usuarios por un plazo de seis meses; respetar de manera irrestricta las legislaciones nacionales sobre crímenes cibernéticos; reformular servicios de atención a clientes y usuarios para dar respuesta a todas las reclamaciones generadas por la creación de comunidades falsas u ofensivas; desarrollar tecnologías eficientes de filtrado e implementación de moderación para impedir publicaciones de pornografía infantil; crear herramientas de ayuda telefónica para brindar apoyo a niñas, niños y adolescentes y que las denuncias de estos sean procesadas de inmediato cuando exista indicios de pornografía infantil, racismo u otros crímenes de odio; retirar los contenidos ilícitos a requerimiento de las autoridades, manteniendo la información necesaria para la investigación judicial

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

de esos casos; desarrollar herramientas de comunicación con las autoridades competentes para la tramitación de denuncias; informar a los usuarios sobre los crímenes cometidos en las redes sociales digitales; desarrollar campañas de educación sobre el uso seguro y respetuoso del Internet, inclusive mediante la publicación de material impreso y audiovisual para ser distribuidos en los establecimientos educativos; y, establecer sitios de denuncia en línea de fácil acceso a niñas, niños y adolescentes.

En el *Memorándum* se recomienda la extensión de estas reglas a otros grupos vulnerables, la vulnerabilidad se relaciona al uso de datos sensibles que incluyen trabajadores, disidentes, personas con discapacidad y sus familias, inmigrantes e emigrantes, entre otros.

La importancia de estas recomendaciones es que asumen la complejidad de los temas asociados al Internet y a las redes sociales digitales desde una visión de derechos, reconociendo la responsabilidad que tienen los diferentes actores involucrados, todo esto sin negar el protagonismo que tienen niños, niñas y adolescentes.

En su redacción se ha privilegiado un enfoque pedagógico que permite a personas no familiarizadas con estos temas, especialmente los de naturaleza técnica, entender la complejidad y diversidad de los riesgos y de las medidas que pueden tomarse, por eso considero que la primera acción preventiva es difundir los contenidos del *Memorándum de Montevideo* y promover su discusión a todo nivel.